

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0603/14 CAIXABANK/BARCLAYS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 29 de septiembre de 2014 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de BARCLAYS BANK, S.A.U. por CAIXABANK, S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CAIXABANK según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 3 de octubre de 2014, la Dirección de Competencia requirió al Banco de España (BDE) información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue cumplimentada el 27 de octubre de 2014.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de noviembre de 2014 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación de concentración consiste en la adquisición por CAIXABANK, S.A del control exclusivo de BARCLAYS BANK, S.A.U., que gestiona las actividades de banca minorista, banca corporativa y banca privada del grupo BARCLAYS en España.
- (6) Quedan fuera del perímetro la operación las actividades de banca de inversión y mercados financieros del grupo BARCLAYS en España, realizadas directamente por BARCLAYS BANK PLC¹ y la actividad de emisión de tarjetas del grupo, realizada por BARCLAYSCARD, que seguirán siendo desarrolladas por dicho emisor. Tampoco forman parte de la operación las actividades de distribución de seguros y de fondos y planes de pensiones de BARCLAYS, que podrán seguir siendo desarrolladas por BARCLAYS BANK PLC a través de su sucursal en España².

¹A través de su sucursal en España (BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España).

² Para ello, está prevista la transmisión del actual operador de banca seguros de BARCLAYS BANK a dicha sucursal, con anterioridad al cierre de la operación.

- (7) A estos efectos, el 31 de agosto de 2014 las partes suscribieron un Contrato de Compraventa, que regula los términos y condiciones que rigen la operación.
- (8) La cláusula 3 del Contrato de Compraventa supedita la eficacia del propio contrato a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- (9) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) El contrato de compraventa incluye una cláusula no competencia (cláusula 23.1) que afecta al grupo BARCLAYS y a sus filiales en relación con los negocios transferidos. La duración de esta obligación de no competencia es de **[≤3 años]**³ desde la fecha de cierre y el ámbito territorial se limita a España.
- (11) El contrato de compraventa prevé también una cláusula de no captación de empleados (cláusula 23.5) y otra de no captación de clientes⁴ (cláusula 23.3) por parte del grupo BARCLAYS y sus filiales, durante un periodo de **[≤3 años]** siguientes a la fecha de cierre, que implica que se abstendrán de llevar a cabo cualquier medida que tenga por efecto intentar captar o contratar algún directivo o empleado de alto nivel, o de llevar a cabo medidas que tengan por efecto atraer, captar o desmotivar a cualquier cliente.
- (12) Las partes acuerdan mediante un contrato de servicios transitorios, suscrito con fecha 31 de agosto de 2014, que el vendedor siga prestando a la entidad transmitida, de forma transitoria, determinados servicios que viene prestando en la actualidad, para garantizar una transición óptima de los negocios a CAIXABANK. Los servicios prestados son [...] y tendrán una duración de [...] meses prorrogables hasta la fecha máxima del [...].

III. 1 Valoración

- (13) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (14) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el ámbito geográfico del pacto de no competencia no se limita a las provincias donde tienen negocio la adquirente, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, no

³ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴ El pacto de no captación de clientes se encuentra limitado a que no se rompa la relación contractual de los clientes con la adquirida.

considerándose parte integrante de la misma en lo que exceda del mencionado ámbito geográfico.

- (15) En cuanto al pacto de no captación de empleados y de no captación de clientes, tanto por su contenido como por su duración, esta Dirección considera que no va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.
- (16) En cuanto al contrato de servicios transitorios, tanto su contenido como su duración resultan razonables por lo que se considera parte integrante de la operación.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (17) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (18) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK)

- (19) CAIXABANK es una entidad de crédito, que cotiza en Bolsas españolas, y que está en la actualidad bajo el control de la FUNDACIÓN BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (LA CAIXA) titular de una participación aproximada del 58,84% de su capital social. El restante capital social de CAIXABANK se encuentra en manos de inversores minoritarios (*free float*).
- (20) Las actividades de CAIXABANK se concentran, principalmente, en el mercado de la banca minorista, que desarrolla a través de una red de 5.644 oficinas bancarias ubicadas en todo el territorio español. Además, CAIXABANK oferta todo tipo de productos financieros a través de sus sucursales y de otras entidades, tales como compañías de seguros, establecimientos de crédito de consumo y gestoras de instituciones de inversión colectiva. Asimismo, presta asesoramiento financiero internacional a través de su red internacional⁵.
- (21) Por su parte, LA CAIXA es el resultado de la transformación de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA en fundación bancaria⁶, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica⁷.

⁵ A través de una red internacional de alianzas estratégicas con socios bancarios internacionales, sucursales operativas, oficinas de representación, Spanish Desks y/o bancos corresponsales

⁶ En base a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias.

⁷ De acuerdo con la Ley 26/2013, la Asamblea General de LA CAIXA, acordó, en el momento de su transformación en fundación bancaria, que el Patronato estuviera compuesto por 15 patronos: (a) 12 patronos son personas que pertenecen a algunos de los dos grupos siguientes y debiendo haber al menos un representante de cada grupo: (i) personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de

- (22) LA CAIXA tiene como actividad principal la gestión de actividades de carácter social, educativo, cultural y científico, la gestión de su participación accionarial en CAIXABANK y la gestión del resto de sus participaciones accionariales en sectores industriales y de servicios, distintos del financiero.
- (23) La facturación de LA CAIXA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS LA CAIXA (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDA: BARCLAYS BANK, S.A.U. (“BARCLAYS”)

- (24) BARCLAYS es una filial española al 100% de la sociedad inglesa BARCLAYS BANK P.L.C. y constituye la entidad dominante del grupo BARCLAYS en España.
- (25) BARCLAYS gestiona las actividades de banca minorista, banca corporativa y banca privada del grupo BARCLAYS en España.
- (26) Las actividades de banca minorista de BARCLAYS en España las desarrolla a través de una red 271 sucursales, distribuidas por toda el territorio nacional, estando principalmente presente en Madrid (95) y Andalucía (33).
- (27) La facturación de BARCLAYS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BARCLAYS (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (28) Las principales áreas de actividad en las que operan tanto la empresa adquirida como la adquirente son los servicios bancarios, en concreto los servicios de banca minorista, banca corporativa y banca privada, segmento de la banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios centrado en la gestión de grandes patrimonios.

la fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación tenga intereses relevantes, y (ii) personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera y reúnan los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno que la legislación exige a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos, cuya presencia, según la Ley 26/2013, será representativa y creciente en función del nivel de participación de la fundación en la entidad de crédito correspondiente;

(b) 1 patrono lo nombran directamente las entidades que tienen la condición de fundadoras de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”, por turno rotatorio; y

(c) 2 patronos los designan, uno cada una, Cáritas Diocesana de Barcelona y Cruz Roja Española como entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación Bancaria “la Caixa”.

- (29) Los precedentes nacionales⁸ y comunitarios⁹ vienen distinguiendo tres segmentos dentro del sector de servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios), atendiendo a criterios derivados de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos mercados opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos.
- **Banca minorista.** El mercado de banca minorista engloba los servicios y productos prestados a particulares y pequeñas empresas: las cuentas corrientes y a la vista, los depósitos, las cuentas de ahorro, la comercialización de recursos fuera de balance (fondos de inversión, fondos de pensiones y patrimonios personales), los créditos y préstamos, incluidos los préstamos personales (de consumo, hipotecarios). Debido a que la banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, necesita una amplia red de sucursales para satisfacer una clientela numerosa y con frecuencia dispersa.
 - **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
 - **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios.** Este segmento engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios). BARCLAYS únicamente está presente en el segmento de banca privada.

VI.2 Mercados geográficos

- (30) Tanto en los precedentes nacionales como en los comunitarios se ha venido considerando que los servicios de banca minorista tienen carácter nacional¹⁰ dadas las diferencias de idioma, las preferencias de los consumidores por los

⁸Casos C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK ACTIVOS, C/0518/13 BANCO SABADELL/ BANCO GALLEGO, C/0515/13 BANCO SABADELL/LLOYDS ESPAÑA, C/0467/12 CAJA LABORAL POPULAR/ IPAR KUTXA RURAL; C/0456/12 UNICAJA/CEISS; C/0455/12 IBERCAJA BANCO/ LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES; C/0445/12 BBVA/UNNIM; C/0438/12 CAIXABANK/BANCA CIVICA; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR; C/0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL.

⁹ Entre otros, los casos COMP/M.6168 - RBI/EFG EUROBANK/JV; COMP/M.5960 - CREDIT AGRICOLE/CASA DI RISPARMIO DELLA SPEZIA /AGENCES INTESA SANPAOLO; COMP/M.5948 - BANCO SANTANDER/RAINBOW; COMP/M.5811 - ERSTE BANK/ASK; COMP/M.5726 - DEUTSCHE BANK/SAL. OPPENHEIM; COMP/M.5605 - CREDIT MUTUEL/MONABANQ; COMP/M.5432 - CREDIT MUTUEL/COFIDIS; COMP/M. 5363 - SANTANDER/BRADFORD & BINGLEY ASSETS.

¹⁰ Entre otras, la Decisión de la Comisión Europea en el asunto M.6168 – RBI/EFG Eurobank/JV, la Resolución del Consejo de la CNMC en el Expediente C/0515/13, Sabadell/LLoyds España y la Resolución del Consejo de la CNMC en el Expediente C/0488/12, Caixabank/Banco de Valencia.

oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia de la red de sucursales.

- (31) Por su parte, los precedentes consideran que los mercados de banca corporativa y de banca de inversiones (incluyendo banca privada) tienen un ámbito supranacional, pudiendo ser mundial¹¹, aunque la CNMC ha venido indicando en sus resoluciones del Consejo que “ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas”¹².

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (32) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (33) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado, en los diversos informes emitidos en relación con operaciones de concentración de entidades financieras, que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (34) De acuerdo con dichos criterios y según los datos de 2013 aportados por la notificante, que sustancialmente coinciden con los que obran en poder del BDE¹³, la cuota resultante de la operación en el mercado nacional de banca minorista, en términos de créditos y de depósitos al sector privado residente, ascendió a **[10-20%]** y a **[10-20%]** respectivamente. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta es de 17.5%. En los tres casos la adición de la cuota es inferior a **[0-10]** puntos porcentuales.
- (35) A nivel autonómico, según datos aportados por el BDE, la cuota resultante de la operación alcanzara valores más relevantes en Navarra (**[30-40%]** en créditos y **[30-40%]** en depósitos) y en Cataluña (**[20-30%]** en créditos y **[40-50%]** en depósitos), siendo la adición de cuota inferior al **[0-10]** puntos porcentuales en los dos parámetros considerados.
- (36) A nivel provincial, la operación tendrá una mayor incidencia por superar cuotas del **[10-20%]** en términos de créditos, depósitos y/o sucursales, en las siguientes provincias:

¹¹ En relación a banca corporativa, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNMC en el Expediente C/0535/13, Apollo/Evo Bank. En relación a banca privada, entre otras, la Decisión de la Comisión Europea en el asunto M.6168 – RBI/EFG Eurobank/JV y la Resolución del Consejo de la CNMC en el Expediente C/0488/12, Caixabank/Banco de Valencia

¹² C/0422/12, Banco Sabadell/Banco CAM, en C/0445/12 BBVA/UNNIM, en C/0488/12 CaixaBank/Banco de Valencia, entre otras.

¹³ El BDE aporta datos más actualizados, referidos a junio de 2014.

Provincias	Créditos al sector privado		Depósitos del sector privado		Sucursales	
	Total cuota operación en %	Adición de cuota en %	Total cuota operación en %	Adición de cuota en %	Total cuota operación en %	Adición de cuota en %
Barcelona	[20-30]	[0-10]	[40-50]	[0-10]	28,1	0,6
Cádiz	[20-30]	[0-10]	[20-30]	[0-10]	29,7	0,7
Córdoba	[10-20]	[0-10]	[10-20]	[0-10]	13,4	0,4
Gerona	[20-30]	[0-10]	[40-50]	[0-10]	34,5	0,4
Guadalajara	[10-20]	[0-10]	[20-30]	[0-10]	30,2	0,5
Huelva	[30-40]	[0-10]	[30-40]	[0-10]	33,4	0,3
Islas Baleares	[20-30]	[0-10]	[20-30]	[0-10]	23,8	1,3
La Rioja	[10-20]	[0-10]	[0-10]	[0-10]	45,8	0,3
Las Palmas	[10-20]	[0-10]	[10-20]	[0-10]	18,2	1,9
Lérida	[20-30]	[0-10]	[30-40]	[0-10]	31,5	0,4
Madrid	[10-20]	[0-10]	[0-10]	[0-10]	17,7	2,2
Navarra	[30-40]	[0-10]	[30-40]	[0-10]	5,1	0,3
Tenerife	[30-40]	[0-10]	[30-40]	[0-10]	36,9	1,1
Sevilla	[20-30]	[0-10]	[30-40]	[0-10]	31,4	0,7
Tarragona	[20-30]	[0-10]	[30-40]	[0-10]	30,8	0,4
Valencia	[10-20]	[0-10]	[10-20]	[0-10]	15,7	0,8

Fuente: notificación

- (37) El BDE señala que el incremento de cuotas derivados de la operación se mantiene en niveles muy moderados, no alternado significativamente la posición competitiva inicial mantenida por CAIXABANK con carácter previo a la integración de BARCLAYS. En términos de depósitos, el incremento de cuota no superara el **[0-10%]** en ninguna provincia, siendo en créditos superior al **[0-10%]** en cinco provincias, alcanzando el máximo en Las Palmas, con un **[0-10%]**.
- (38) En el ámbito de la banca corporativa, la cuota resultante de la operación no superaría al **[10-20%]** del mercado a nivel nacional, ni en el general ni en cualquiera de sus segmentos (CAIXABANK alrededor del **[10-20%]** y la de BARCLAYS inferior al **[0-10%]**), según datos aportados por el notificante.
- (39) Por lo que respecta al segmento de banca privada, la cuota nacional resultante de la operación sería de **[10-20%]**, con una cuota de adición de **[0-10]** puntos porcentuales¹⁴. A nivel internacional, la cuota de este segmento es inferior al **[10-20%]**.

¹⁴ Según el notificante se trata de estimaciones de cuotas de mercado sobre la base del patrimonio que gestionan, utilizando para ello los datos contenidos en el Informe DBK de abril de 2014 sobre banca privada.

VI.2. Demanda y canales de distribución

- (40) La demanda de los servicios de banca minorista se encuentra muy atomizada, al estar integrada principalmente por personas físicas y pequeñas y medianas empresas. Este perfil de demanda implica un elevado número de clientes que suponen individualmente un volumen de negocio relativamente pequeño, sobre todo si se compara con otras actividades de los sectores bancario y financiero.
- (41) Los servicios de banca corporativa están dirigidos a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas, mientras que los de banca privada están dirigidos a clientes con un patrimonio considerable, que requieren una atención personalizada y trato preferencial. Estos clientes requieren de una gama completa de servicios y productos financieros.
- (42) En cuanto a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias han empleado tradicionalmente su red de oficinas. No obstante, en los últimos tiempos los avances tecnológicos han permitido un considerable desarrollo de otros canales no tradicionales, como el autoservicio (los cajeros automáticos han incrementado sensiblemente las operaciones que pueden gestionar), la banca telefónica, la banca online y la banca móvil.
- (43) En el caso de las entidades afectadas, el BDE señala que tanto CAIXABANK como BARCLAYS utilizan varios canales diferentes para la prestación de los servicios de banca minorista a sus clientes. En concreto, CAIXABANK basa su estrategia en el modelo multicanal, en el que los clientes utilizan los diferentes canales de manera indistinta (oficinas, cajeros, móviles o internet), mientras que BARCLAYS cuenta con oficinas, estando asimismo presente en internet y banca telefónica.

VI.3. Barreras a la entrada.

- (44) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Actualmente, no existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera.
- (45) La creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la banca minorista ya que, además de las tradicionales oficinas bancarias, se puede operar mediante canales alternativos (banca on line, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias, incluso ajenas al mercado bancario.
- (46) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.

- (47) No obstante lo anterior, las actuales circunstancias de estos mercados pueden mermar los incentivos de los nuevos operadores a establecerse, especialmente en los formatos de banca más tradicional.

VII. EFICIENCIAS

- (48) La integración de BARCLAYS implicará importantes sinergias para CAIXABANK derivadas de: eliminación de duplicidades, la adecuación de la plantilla (centralización de los procesos corporativos), sinergias de costes de personal, adaptación de la plataforma tecnológica y sinergias en gastos generales (negociación de mejores condiciones con proveedores, aplicación de mejores práctica de optimización del gasto, etc.).
- (49) En opinión del BDE, ello supondrá que CAIXABANK sea una entidad más eficiente y rentable, con una estructura preparada para afrontar las exigencias que el mercado planteará en el futuro.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN.

- (50) La operación notificada consiste en la adquisición por CAIXABANK del control exclusivo de BARCLAYS BANK que gestiona las actividades de banca minorista, banca corporativa y banca privada del grupo BARCLAYS en España.
- (51) La operación supone un incremento de la presencia de CAIXABANK en dichos mercados que no será sustancial dadas las limitadas cuotas que BARCLAYS BANK presenta en todos ellos.
- (52) En el mercado de la banca minorista, la entidad resultante alcanzará una cuota a nivel nacional del **[10-20%]**, en términos de concesión de créditos, **[10-20%]** en términos de captación de depósitos, y 17,5% en términos de sucursales, con adiciones de cuota inferiores a **[0-10]** puntos porcentuales en todos ellos.
- (53) A nivel autonómico, la operación tendrá especial incidencia en las Comunidades Autónomas de Navarra y Cataluña, con cuotas ligeramente superiores al **[20-30%]**, en el mercado de la banca minorista, pero con adiciones de cuota inferiores al **[0-10]** puntos porcentuales.
- (54) A nivel provincial, en 16 de las 50 provincias españolas se alcanzarán cuotas superiores al **[10-20%]** en el mercado de banca minorista, ya sea en términos de créditos, depósitos y/o sucursales. En todas ellas, las adiciones de cuotas son moderados (inferiores, con carácter general, a **[0-10]** puntos porcentuales, alcanzando el máximo en Las Palmas, con una adición de cuota de **[0-10]** puntos porcentuales en términos de créditos).
- (55) Tanto en el mercado de la banca corporativa como en el segmento de la banca privada la cuota resultante de la operación estará alrededor del **[10-20%]** a nivel nacional.
- (56) Según el BDE, las cuotas alcanzadas tras la operación no representarían una alteración sustancial respecto de la posición competitiva ostentada previamente por CAIXABANK, tanto a nivel provincial, como autonómico o nacional.
- (57) Junto a todo lo anterior, es preciso mencionar la existencia de un elevado número de competidores y la inexistencia, de barreras de entrada insalvables,

por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.

- (58) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Competencia considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

X. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el ámbito geográfico de aplicación del pacto de no competencia va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, no considerándose parte integrante de la misma en lo que exceda de las provincias en las que está presente el negocio adquirido.